República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 7 de octubre de 2020 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2018 00265 instaurado por **NELSON ESTUARDO VARGAS NAVARRETE** en contra del **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

No comparece el señor NELSON ESTUARDO VARGAS NAVARRETE, comparece la apoderada OFFIR JIOVANNA ANGARITA ALONSO.

Comparece la apoderada de Colpensiones doctora MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA a quien se le reconoce personería como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Comparece el doctor CAMILO ANDRÉS VÁSQUEZ GONZÁLEZ, como representante legal y a quien se le reconoce personería como apoderado sustituto del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Comparece el doctor JORGE LUIS LOMBANA GARCÍA, como representante legal y a quien se reconoce personería como apoderado sustituto del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

Comparece la apoderada y representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., doctora ANDREA DEL TORO BOCANEGRA.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En su momento PORVENIR S.A., propuso la excepción previa de Falta de integración del Litis consorcio necesario. Mediante auto del 30 de abril de 2019, se dispuso la vinculación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si el salario base para la liquidación del bono pensional tipo A modalidad 2 del señor NELSON ESTUARDO VARGAS NAVARRETE, debe ser el correspondiente a la base de cotización a 30 de junio de 1992 o el último salario devengado antes de dicha fecha si es que la persona se encontraba cesante.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 1 a 50 y 58 a 102

A FAVOR DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 158 a 175.

A FAVOR DE PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 209 a 242.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 262 a 265.

AUTO:

DE OFICIO, Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda por parte de MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 121 a 144.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho considera procedente constituirse hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

PRACTICA DE PRUEBAS Y ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que obra dentro del proceso la documental pertinente, conducente y suficiente para resolver la controversia de fondo, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si el salario base para la liquidación del bono pensional tipo A modalidad 2 del señor NELSON ESTUARDO VARGAS NAVARRETE, debe ser el correspondiente a la base de cotización a 30 de junio de 1992 o el último salario devengado antes de dicha fecha si es que la persona se encontraba cesante.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Manifiesta que debe proceder la reliquidación del bono pensional, teniendo en cuenta todos los factores salariales devengados mientras el demandante estuvo laborando para la CORPORACIÓN FINANCIERA DE TRANSPORTE S.A.

TESIS DE COLPENSIONES

Existe falta de legitimación en la causa por pasiva, teniendo en cuenta que se canceló el respectivo bono pensional a Porvenir S.A., y no encuentran semanas de cotización en la historia laboral del demandante.

TESIS DE PORVENIR S.A.

Indica que realizó sus actuaciones dentro del trámite remisión, redención y pago del bono pensional de acuerdo a las normas aplicables al caso concreto y de acuerdo a la información que reposa en la oficina de bonos pensionales del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO.

TESIS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Indica que también procedió a la liquidación del bono pensional, de acuerdo a la normatividad vigente.

TESIS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Señala que la norma aplicable es el articulo 117 de la ley 100 de 1993, que señala que el salario base que se debe tener en cuenta es el correspondiente a 20 de junio de 1992, teniendo en cuenta que para esa fecha el demandante se encontraba activo laboralmente y su empleador realizo ese aporte de cotización.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a las demandadas de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Sin costas para las partes. El salario base que debe tenerse en cuenta a la luz del artículo 117 de la ley 100 de 1993, corresponde a la base de cotización al 30 de junio de 1992.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ABSOLVER todas y cada una de las pretensiones de invocadas en la demanda a **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte demandante, la suma de un salario mínimo mensual legal vigente como agencias en derecho en favor de cada una de las demandadas. Costas que deberán ser compartidas en un 50% a cargo de NELSON ESTUARDO VARGAS NAVARRETE y en un 50% a cargo de la doctora OFFIR JIOVANNA ANGARITA ALONSO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.262.728 y T.P 123.409. Por cumplirse los presupuestos del artículo 80 del CGP.

CUARTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

No se interpuso recurso. En tal sentido, desde cumplimiento al numeral **CUARTO** del fallo proferido.

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ